

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CHIHUAHUA
ENERO 2017

Contrato colectivo de Trabajo que celebran por una parte, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA UTCH**” representada por el Rector M.A.HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Chihuahua a quien en lo sucesivo se le llamará “**EL STUTCH**” representado por su Secretaria General M.M. GUADALUPE MÁRQUEZ CHAPARRO; mediante el cual ambas partes se sujetan a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- De “**LA UTCH**”:

A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que el M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ fue designado RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el 14 de octubre de 2016, con apoyo en el artículo 11 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, registrado dicho nombramiento en el Registro Público de Organismos Descentralizados con la sigla 1, folio 25 del Libro 1, registrado en la Secretaría de Hacienda del Gobierno Estatal bajo el número 15, folio 15, del Libro 5, de Registro de Nombramientos de Servidores Públicos.

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Montes Americanos # 9501, Sector 35, C.P. 31216, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDA.- De “EL STUTCH”:

A) Que es una organización legalmente constituida por acuerdo de los trabajadores de la Universidad, para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros.

B) Que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua, con fecha 10 de Septiembre de 2012, habiendo quedado registrada bajo el número 918, a folios 252, del libro número cuatro.

C) Que es titular y administrador único del presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con “LA UTCH”, que ha quedado revisado y que los miembros del Comité Ejecutivo de “EL STUTCH” han sido expresamente reconocidos como tales por la propia autoridad laboral y están facultados estatutariamente para ello.

D) Igualmente declara que tiene su domicilio en Avenida Montes Americanos 9501, edificio “B”, Sector 35, C.P. 31216, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

TERCERA.-“LA UTCH” y “EL STUTCH”, se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan y suscriben al presente Contrato Colectivo de Trabajo que regulan los derechos y obligaciones laborales de ambas partes y se comprometen a respetar los principios de autonomía universitaria e independencia sindical.

CUARTA.- Las partes signantes declaran que son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo todas las labores desarrolladas por los trabajadores académicos y administrativos, conforme al tabulador de puestos vigentes, a excepción de los de confianza que presten sus servicios en la Universidad Tecnológica de Chihuahua para el funcionamiento de ésta y cumplimiento de sus fines.

QUINTA.- Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en concertar el Contrato Colectivo de Trabajo que celebran bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes denominaciones y definiciones:

I. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, o Institución - Institución Pública, Universidad u Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II. SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, Sindicato o STUTCH.- Asociación Sindical, Representante del mayor interés Profesional de los trabajadores al servicio de la Universidad.

III.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CCT, o Contrato.- El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores a su servicio.

IV.- UNIDAD ACADÉMICA.- Todas aquellas que bajo cualquier denominación dependan directamente de la Universidad.

V.- ADSCRIPCIÓN.- Dependencia, lugar donde el trabajador desarrolla principalmente sus labores.

VI.- TITULARES DE UNIDAD, FUNCIONARIOS, DIRECTORES, JEFES, AUTORIDADES O REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD.- Las personas físicas a quienes la Ley de la Universidad, las Normas Reglamentarias de la propia Ley o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.

VII.- COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADOS SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Las personas físicas a quienes los Estatutos del Sindicato, las Normas Reglamentarias de éstos, los órganos de Gobierno o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.

VIII.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS.- Las personas físicas en activo, académicos o administrativos, afiliados al Sindicato y que presten a la Universidad sus servicios, de manera personal y subordinada de acuerdo al tabulador.

IX.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE BASE.- Persona física que presta sus servicios personales académicos o administrativos y subordinados a la Universidad, de manera permanente y que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado.

X.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR TIEMPO DETERMINADO.- Persona física que presta sus servicios académicos o administrativos, personales y subordinados a la Universidad, de manera temporal.

XI.- TRABAJADOR DE CONFIANZA.- La persona física que realiza funciones generales de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, considerados como tales los Mandos Medios y Superiores y Coordinadores de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como la totalidad del personal que se encuentre adscrita en las siguientes áreas: Rectoría, Dirección de Administración y Finanzas, Abogado General, Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas, así como los que por su naturaleza realicen las actividades laborales señaladas en el artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo.

XII.- SALARIO.- La retribución económica que debe cubrir la Universidad a los trabajadores a su servicio.

XIII.- SALARIO BASE.- La cantidad económica fijada en la escala de salarios del tabulador para cada puesto y/o categoría.

XIV.- INTEGRACIÓN DEL SALARIO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en cantidad o en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

XV.- NORMAS DE OPERACIÓN.- Las que se aprueben por las comisiones que establece este contrato y/o las que bilateralmente se establezcan para fines especiales.

XVI.- REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.- Conjunto de disposiciones reglamentarias de la UTCH, obligatorias para trabajadores y autoridades, convenidas por las partes para facilitar el desarrollo de las actividades laborales y la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con el capítulo V del Título séptimo de la Ley Federal del Trabajo.

XVII.- REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO (RIPPPA).- Conjunto de disposiciones reglamentarias y obligatorias para la UTCH de los trabajadores académicos, que rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y permanencia del personal académico de la institución.

- XVIII.- CUOTAS SINDICALES.-** Las cantidades económicas ordinarias o extraordinarias que los trabajadores sindicalizados en activo aporten al Sindicato.
- XIX.- CONVENIOS O MINUTAS.-** Los acuerdos por escrito que las partes celebran legalmente para resolver en forma supletoria o complementaria, problemas específicos derivados de la relación laboral.
- XX.-TABULADOR Y CATÁLOGO DE SUELDOS Y PUESTOS PARA PERSONAL SINDICALIZADO.-** El documento que se anexa y contiene el catálogo de Puestos y Categorías, así como Salarios del Personal Académico y Administrativo Sindicalizado que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XXI.- ESCALAFÓN.-** El sistema para evaluar dictaminar y resolver sobre el Ingreso, la Promoción y Permanencia del Personal Académico y Administrativo de la Institución, para cubrir vacantes que se presenten en la Institución.
- XXII.- BOLETÍN ESCALAFONARIO.-** Comunicación que se da a los trabajadores respecto a las oportunidades de promoción y ascenso, a fin de mejorar sus condiciones económicas dentro de la estructura de "LA UTCH".
- XXIII.- PROMOCIÓN ESCALAFONARIA.-** Ascenso y mejoramiento económico que obtiene un trabajador dentro de la estructura de la "LA UTCH".
- XXIV.- PLAZA O PUESTO.-** Es la unidad de empleo que desarrolla un trabajador, en base al perfil del puesto, con su categoría y nivel que aparecen en el tabulador, con su correspondiente salario.
- XXV.- CATÁLOGO DE PUESTO.-** Es la clasificación de puestos y perfiles en donde se identifican las denominaciones de cada uno, su especialidad, nivel, grado de actividad y perfiles, así como los requisitos que deben cubrir las personas para ocupar el puesto.
- XXVI.- DÍAS HÁBILES.-** Son aquellos en que laboran las oficinas de la Rectoría para trámites administrativos.
- XXVII.- DÍAS NATURALES.-** Los comprendidos ininterrumpidos del domingo al sábado inmediato siguiente.
- XXVIII.- COMISIONES MIXTAS.-** Los órganos transitorios o permanentes integrados paritariamente por representantes de la Universidad y del Sindicato para que conozcan, estudien y resuelvan los asuntos que le son propios de acuerdo con las facultades y funciones en sus Normas de Operación.

- XXIX.- ANTIGÜEDAD.-** El tiempo que un trabajador tiene de prestar sus servicios a la Universidad de manera personal y subordinada, que comprende los períodos amparados por permisos o licencias con goce de sueldo debidamente tramitados y autorizados, así como los cubiertos por el trabajador para desarrollar funciones de confianza o comisiones especiales, previo acuerdo entre las partes.
- XXX.- CUADRO DE ANTIGÜEDADES.-** Es la escala de la antigüedad debidamente reconocida por los trabajadores, sindicato y autoridades.
- XXXI.- INVESTIGACIÓN.-** El conjunto de actos tendientes a esclarecer un hecho materia de controversia entre las partes.
- XXXII.- JORNADA DE TRABAJO.-** El número de horas de trabajo diario que de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, el trabajador esta a la disposición laboral de la Universidad siempre que se trate del trabajo para el que fue contratado.
- XXXIII.- NÓMINA.-** El documento oficial administrativo que sirve para controlar y comprobar el pago de los haberes de los trabajadores y en el que constan los nombres de cada uno de estos y la cantidad que les corresponde cobrar periódicamente por sus servicios.
- XXXIV.- REINGRESADO.-** El trabajador separado por cualquier causa que vuelve al servicio de la Universidad previo acuerdo de las partes y que a partir de la fecha de nuevo ingreso empieza a generar derechos.
- XXXV.- REINSTALADO.-** El trabajador que habiendo sido separado del servicio, vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad, conservando íntegramente sus derechos laborales.
- XXXVI.- SANCIÓN.-** Medida disciplinaria que se aplica al trabajador por hechos suficientemente probados que la ameriten luego de la investigación practicada en los términos previstos por La Ley sobre la materia, sus Reglamentos o el presente Contrato.
- XXXVII.- PERMUTA.-** El cambio entre dos o más trabajadores de la misma o análoga clasificación de puestos que se efectúa previa su conformidad, conocimiento del Sindicato y autorización de la Universidad.
- XXXVIII.- USOS Y COSTUMBRES.-** La conducta lícita y reiterada de ambas partes ante circunstancias y casos laborales específicos que constituyen derecho cuando resulta favorable al trabajador.

XXXIX.- VIÁTICOS.- El pago que la Universidad debe efectuar con antelación al trabajador según las circunstancias, para que éste cubra los gastos de transporte, alimentación, hospedaje o cualquier otro que requiera, cuando por necesidades del servicio e instrucciones de autoridades competente de la UTCH, tenga que desplazarse fuera de la ciudad donde se ubica su centro de trabajo.

XL.- LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

XLI.- NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.- Todas aquellas leyes, Reglamentos y demás ordenamientos que rigen en la institución.

XLII.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- A los cursos que desarrollen los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores con el propósito de elevar su nivel de vida y productividad.

Es materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, todas las condiciones relativas al interés gremial del personal al servicio de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, y que norma las relaciones de trabajo entre Institución y el Personal a su servicio.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todas y cada una de las actuales Unidades Académicas y las que se llegaren a crear por la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

TERCERA.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Chihuahua como Representante genuino del interés gremial del Personal al servicio de la Institución y consecuentemente, tiene la titularidad y administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En los términos de la Fracción VIII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda reservado a la Universidad Tecnológica de Chihuahua regular todos los aspectos de carácter exclusivamente académicos y administrativos, de acuerdo a su Ley y demás disposiciones en vigor.

CUARTA.- El Sindicato, para los efectos de la administración del presente Contrato, reconoce expresamente como representantes de la Universidad, además del Rector y el Abogado General a los responsables de las Unidades y Extensiones Académicas, Secretarios, Directores de Área y Jefes de Departamento así como aquellas personas que para tal efecto sean expresamente designadas por las Autoridades Universitarias.

QUINTA.- Las relaciones laborales entre la Institución y su personal, se regulan por la Fracción VIII del Artículo 3° y el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Normatividad Universitaria, La Ley Federal del Trabajo y el presente contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de aplicación y observancia obligatoria para la Universidad Tecnológica de Chihuahua y para todos los trabajadores sindicalizados a su servicio. Los usos y costumbres establecidos, solo se aplicarán cuando sean favorables a los trabajadores sindicalizados.

Las estipulaciones de este contrato colectivo no son aplicables a los trabajadores de confianza. Por consiguiente, tampoco les son aplicables a los trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo que ocupen un puesto de confianza y ni al personal no sindicalizado.

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD DEL PERSONAL

SÉPTIMA.- Toda persona para ingresar a "LA UTCH", como trabajador, deberá sujetarse a lo establecido en la Normatividad Universitaria, el Sindicato inexcusablemente participará en el proceso de contratación de plazas sindicalizadas, aportando para ello los prospectos que deberán de cubrir dichas plazas vacantes, para lo cual contará con una Bolsa de Trabajo de la cual aportará las propuestas de las personas que podrán ocupar dichas plazas sindicalizadas, las cuales serán aprobadas según sea el caso, por la Subdirección de Recursos Humanos de la UTCH.

La UTCH deberá informar por escrito al Sindicato, de las vacantes temporales y definitivas en plazas sindicales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenten.

El ingreso a la "LA UTCH" del personal Académico, se sujetará a lo establecido en el título Tercero del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico así como lo señalado en el Capítulo II del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y La Ley Federal del Trabajo.

El ingreso a "LA UTCH" del personal administrativo, se regirá de acuerdo a lo establecido en el contrato individual de trabajo que se suscriba, así como por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, en lo que le beneficie y en la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA.- Para efectos de este Contrato, el personal Académico se clasifica en:

A) Profesores de Asignatura

Son Profesores de Asignatura el profesional contratado por Tiempo Determinado para realizar las actividades frente a grupo y/o realizar las determinadas en el artículo 59 del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico en un período cuatrimestral, de acuerdo a la carga académica y matrícula que se presente en "LA UTCH".

Siendo su causa o motivo fundamental de sus servicios, el desarrollo de las actividades académicas en "LA UTCH" las cuales se presentan en períodos cuatrimestrales, por lo que toda vez que la función para la que es contratado varía de un período cuatrimestral a otro atendiendo el número de alumnos que matricula "LA UTCH" y en consecuencia número de grupos de cada materia a impartir, la naturaleza de su contratación es forzosamente por tiempo determinado, por lo que una vez agotado, lo anterior, aproximadamente en 76 días hábiles, su contratación es terminada sin responsabilidad para "LA UTCH", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la misma Ley Federal del Trabajo.

Para la asignación de materias a los Profesores de Asignatura, se tomará en cuenta la trayectoria y desempeño académico dentro de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

B) Profesores de Base de Tiempo Completo

Son Profesores de Tiempo Completo, el profesional contratado por Tiempo Indeterminado, de base, para realizar las actividades frente a grupo y/o realizar las determinadas en el artículo 59 del Reglamento del Ingreso Promoción y Permanencia del Personal, de conformidad con la siguiente distribución de 40 horas semanales:

Actividades de la función de Docencia:	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio.	Hasta 20 Horas
	Atención Personalizada a los Alumnos Bajo su Responsabilidad.	10 Horas
	Fungir como asesor de estadia ;	Las horas restantes
	Fungir como tutor o jurado;	
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;	
	Realizar prácticas de laboratorios;	
	Evaluar, retroalimentar y dar asesorías académicas;	
	Diseñar y elaborar material didáctico;	
	Participar en los cuerpos académicos;	
	Participar en actividades de actualización disciplinar y pedagógica.	
Actividades de las funciones de Vinculación y Gestión Académica:	Participar en el diseño de planeación y diseño curricular, a petición del director de carrera;	Las horas restantes
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;	
	Apoyar proyectos de servicio social	
	Participar en los procesos de administración de alumnos;	
	Participar en tareas de actividad Institucional.	
Actividades de la Función de Transferencia Tecnológica:	Participar en el diseño, revisión y evaluación de los planes de estudio, a solicitud del Director de Carrera;	Las horas restantes
	Participar en cursos de educación continua.	
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieren los sectores productivo y social vinculados con la Institución.	
	Participar en programas; institucionales y de intercambio académico y tecnológico.	

La carga por una Tutoría es de 10 horas

Para garantizar la permanencia de los profesores de la Universidad Tecnológica, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la evaluación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

El profesor de asignatura que cumpla con lo señalado por el artículo 47 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal, que a la letra menciona: *“En los concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren dos años o más de haber ingresado, serán evaluados en primer lugar. Si no hubiese quien ocupe la plaza, se continuará el concurso con los demás aspirantes”* así como con lo dispuesto por el artículo 8 del mismo Reglamento que a la letra señala: *“Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes: I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico; II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad; III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño”*, será considerado preferentemente para acceder a la Categoría de Profesor de Tiempo Completo y obtener de esa manera la permanencia a través de un contrato de Tiempo Indeterminado.

Para tal efecto, y previa verificación presupuestal y con el debido conocimiento del Sindicato, y de la existencia de plazas vacantes, deberá cumplirse por parte de la Universidad con el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el cual tiene el carácter de obligatorio.

Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, y a la Ley Federal de Trabajo, no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato. Las disposiciones del Reglamento de Ingreso, Promoción, y Permanencia del Personal Académico, vigente a la fecha que no sean contrarias a la Ley, a este contrato, y al Reglamento Interior de Trabajo, conservarán su vigencia.

NOVENA.- Para efectos de este Contrato, el personal Administrativo se clasifica en:

A) Trabajadores de base

Persona física que presta sus servicios personales administrativos y subordinados a la Universidad, de manera permanente y que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado.

B) Trabajadores Temporales

Persona física que presta sus servicios administrativos, personales y subordinados a la Universidad, de manera temporal.

La Universidad se obliga a respetar el lugar del área de trabajo del personal docente y administrativo y solo se le podrá modificar su área de trabajo, con el consentimiento del trabajador sindicalizado, sin variar las condiciones generales de trabajo quedando por ello sin efecto, cualquier estipulación en contrario que se haya establecido en los contratos individuales de trabajo o reglamento interior de trabajo, según se establece en la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores académicos o administrativos que sean designados o nombrados para ocupar algunos de los puestos que aquí se consideren como de confianza, en el caso de pertenecer al sindicato, quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales, durante el tiempo que ocupen ese puesto y lo recuperarán al dejar de desempeñarlo.

En el caso de los trabajadores administrativos, la plaza vacante solo podrá ser ocupada interinamente, por el tiempo que dure el desempeño del puesto de confianza, por lo que el trabajador interino, cesará en su trabajo sin responsabilidad para la UTCH, al momento de presentarse a sus labores, el titular de la plaza.

Como reconocimiento a la permanencia de los profesores de asignatura, así como al personal administrativo que hayan prestado sus servicios, bajo la modalidad de "contrato de tiempo determinado", después de haber laborado tres cuatrimestres en forma continua, se les otorgará un contrato por tiempo indeterminado, siempre y cuando no constituya un trabajo especial, y por lo que toca al personal académico, se le garantizará, el mínimo de horas clase laboradas u otorgadas, considerando el promedio de los tres últimos cuatrimestres, hasta un máximo de 19 horas en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre y cuando cumplan satisfactoriamente con los reglamentos y evaluaciones académicas que la institución aplique; así mismo solo podrán ser removidos o separados de su encargo, por las causas establecidas en la Ley Federal de Trabajo y/o Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

DÉCIMA.- Para que sean obligatorios los Contratos o Convenios que acuerden las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por sus representantes debidamente autorizados.

Dichos acuerdos no deben contravenir lo estipulado en las Leyes Vigentes, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios previos celebrados entre las partes, los Principios Generales del derecho, ni los Usos y Costumbres, en cuanto sean favorables a los intereses del trabajador.

En caso de la rescisión de la relación laboral de algún trabajador sindicalizado, por causa justificada o injustificada, la Universidad se obliga a dar aviso con anterioridad al Sindicato y proceder de acuerdo a los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, de la Ley Federal del Trabajo y/o Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

NULIDAD DE CONVENIOS PREVIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye a los contratos y convenios que hayan sido normas generales de aplicación entre la Universidad y los trabajadores sindicalizados a su servicio.

Cuando dichos Contratos, Convenios, Usos y Costumbres establezcan mayores derechos para los trabajadores sindicalizados, éstos prevalecerán y serán respetados y aplicados por las partes.

DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y será revisado de manera integral cada dos años, excepto el Tabulador de Salarios cuya revisión será anual.

Independientemente de la fecha en que las partes den por terminada su revisión sus acuerdos surtirán efecto a partir de la fecha de su firma. Cuando por disposición de autoridad competente se acuerde un incremento emergente a los salarios de los trabajadores sindicalizados de la Universidad, se otorgará dicho beneficio en la fecha en que le lleguen los recursos, independientemente de la fecha de revisión del Contrato.

Si ninguna de las partes solicita la revisión en los términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración de revisión integral, o continuará por tiempo indeterminado.

PROYECTO DE REVISIÓN CONTRACTUAL

DÉCIMA TERCERA.- El Sindicato se obliga a presentar el proyecto de revisión de este Contrato Colectivo de Trabajo, por lo menos dos meses (60 días) de antelación a la fecha de expiración de la vigencia de éste.

La solicitud para la revisión del tabulador de salarios, deberá efectuarse con un mes de anticipación a la fecha en que se termine la vigencia, salvo que por disposición de la autoridad competente dictamine términos menores de revisión, o que las partes de mutua conformidad así lo convengan.

IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

DÉCIMA CUARTA.- Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del trabajo, Convenios, Minutas o Usos y Costumbres que favorezcan al trabajador sindicalizado son irrenunciables.

CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA QUINTA.- Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en la Normatividad Universitaria, serán resueltos por las partes de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley, convenios y minutas que la Universidad y el Sindicato celebren, en base a los principios generales del derecho, a los usos y costumbres establecidos en cuanto sean favorables a los trabajadores sindicalizados.

NO INFERIORIDAD

DÉCIMA SEXTA.- En ningún caso los derechos de los trabajadores sindicalizados serán inferiores a los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y las normas vigentes en la Universidad, en lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los asuntos de carácter individual o colectivo que surjan de la relación laboral de los trabajadores sindicalizados, serán tratados invariablemente entre los representantes de la Universidad y del Sindicato, en lo conducente.

Por consiguiente, los arreglos que se celebren sin intervención de los representantes de las partes, debidamente autorizados, serán nulos.

Esta prevención de nulidad no afecta a los asuntos referidos al desempeño habitual de las labores asignadas a los trabajadores sindicalizados.

NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

DÉCIMA OCTAVA.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados serán fijadas en la Normatividad Universitaria vigente y el cual no podrá contener normas contrarias al presente Contrato Colectivo ni a los usos o costumbres establecidas, en cuanto favorezcan a los trabajadores sindicalizados.

CASOS DE DUDA

DÉCIMA NOVENA.- En la interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de duda, prevalecerá la que sea más favorable a los trabajadores sindicalizados.

DEL SALARIO

VIGÉSIMA.- El salario es la retribución económica que corresponde al trabajador sindicalizado por la prestación de sus servicios, siguiendo las normas consignadas en este Contrato y en el tabulador del ANEXO 1.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores sindicalizados de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, recibirán como salario aquel que se encuentra establecido en los tabuladores oficiales emitidos de forma anual por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, percepciones, primas y en general, cualesquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal sindicalizado por sus servicios, en los términos del Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Institución cubrirá su salario al personal sindicalizado en moneda nacional, en efectivo, en cheque, o pago electrónico, por quincena, directamente a él o a la persona que demuestre estar legalmente autorizada para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Institución cubrirá a los trabajadores sindicalizados, además de su salario, las siguientes prestaciones:

A los trabajadores de Base y Administración por Tiempo Determinado:

- \$ 621.00 (Seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N) mensuales como despesa.

A los Profesores de Tiempo Completo, además:

- \$ 465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) mensuales como apoyo para la compra de material didáctico.

A los Profesores de Asignatura:

- \$ 15.52 (quince pesos 52/100 M.N) por cada hora/semana/mes asignada por concepto de despesa, y
- \$ 10.65 (diez pesos 65/100 M.N) por cada hora/ semana/ mes asignada por concepto material didáctico.

Actualizándose dicho monto conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de la Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

VIGÉSIMA QUINTA.- Dentro de la primer quincena de diciembre, se les pagará a los trabajadores sindicalizados de la Universidad el importe de 40 días de salario, sin deducción alguna, por concepto de aguinaldo anual.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados de la Universidad, contarán con una prima vacacional de 34 días de salario anuales, para el periodo vacacional del año 2017; dicha prestación aumentará un día de salario, es decir se incrementará a 35 días de salario a partir del periodo vacacional del año 2018, que serán distribuidos de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato, para quedar de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de 7 días en el período vacacional identificado como “semana santa”;
- b) Un segundo pago de 14 días en el período vacacional identificado como “vacaciones de verano”, a partir del año 2017.
- c) un tercer pago de 13 días en el período vacacional identificado como “vacaciones de invierno”, aumentando un día a partir del año 2018 para quedar en 14 días.

La prima vacacional y en su caso los beneficios referentes, a las vacaciones serán cubiertas a más tardar un día anterior, a que vayan a iniciar las mismas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El salario del personal sindicalizado no podrá ser objeto de retenciones, descuentos y deducciones, salvo en los casos siguientes:

- A) Cuando el trabajador sindicalizado contraiga deuda con la institución, Sindicato (Caja de Ahorros) o por concepto de anticipo de salarios.
- B) Por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas o que se decreten por "EL STUTCH".
- C) Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- D) Por descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de cualquier tipo de obligación contraída por el Personal sindicalizado con tal Dependencia.
- E) Retenciones del impuesto sobre productos de trabajo.
- F) La institución especificará en los recibos correspondientes al salario el concepto y monto de los descuentos, retenciones, y deducciones realizadas.
- G) Y las demás que se acuerden por convenio posterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua, durante el mes de Septiembre, otorgará a sus trabajadores sindicalizados un Bono por su antigüedad dentro de la Institución, mismo que se ajustará al siguiente tabulador:

- A) Con 5 años de antigüedad: el importe de 85 Salarios Mínimos Generales vigentes.
- B) Con 10 años de antigüedad: el importe de 125 Salarios Mínimos Generales vigentes.
- C) Con 15 años de antigüedad: el importe de 165 Salarios Mínimos Generales vigentes.
- D) Con 20 años de antigüedad: el importe de 205 Salarios Mínimos Generales vigentes.
- E) Con 25 años de antigüedad: el importe de 245 Salarios Mínimos Generales vigentes.

- F) Con 30 años de antigüedad: el importe de 325 Salarios Mínimos Generales vigentes.

La Universidad otorgará al trabajador sindicalizado un aumento, por su antigüedad, denominado quinquenio cada vez que éste cumpla 5 años más de antigüedad y se le pagará sobre el salario tabular que el trabajador esté percibiendo al momento de cumplir el quinquenio, mismo que el concepto de quinquenio no se liga al salario y no es retroactivo. Quedando como a continuación se detalla:

- a) La Universidad, otorgará un 3% de aumento a su salario actual, por concepto de quinquenio, al personal sindicalizado que cumpla 5 años de antigüedad.
- b) La Universidad, otorgará un 5% de aumento a su salario actual, por concepto de quinquenio, al personal sindicalizado que cumpla 10 años de antigüedad.
- c) La Universidad, otorgará un 7% de aumento a su salario actual, por concepto de quinquenio, al personal sindicalizado que cumpla 15 años de antigüedad.
- d) La Universidad, otorgará un 9% de aumento a su salario actual, por concepto de quinquenio, al personal sindicalizado que cumpla 20 años de antigüedad.
- e) La Universidad, otorgará un 11% de aumento a su salario actual, por concepto de quinquenio, al personal sindicalizado que cumpla 25 años de antigüedad.
- f) La Universidad, otorgará un 13% de aumento a su salario actual, por concepto de quinquenio, al personal sindicalizado que cumpla 30 años de antigüedad.

Así mismo este beneficio aplica para personas que cumplan el quinquenio a partir del inicio de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

VIGÉSIMA NOVENA.- El personal tendrá la jornada de trabajo de 40 horas semanales distribuidas de conformidad a las necesidades académicas y administrativas de LA UTCH.

El registro de entrada y salida de los trabajadores se sujetará a las disposiciones y bajo el sistema que para tal efecto determine LA UTCH.

TRIGÉSIMA.- El personal de sexo femenino, en caso de embarazo, disfrutará con goce de sueldo íntegro, de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto. Este período se establecerá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores sindicalizados de la Universidad Tecnológica de Chihuahua gozarán de un periodo vacacional de 25 días hábiles al año, distribuidos de la siguiente manera.

- A) Un primer período de 4 días hábiles identificado como “Semana Santa” en los meses de marzo o abril según corresponda en el año, siempre a otorgarse los días Lunes, Martes, Miércoles anteriores a los días identificados como Jueves y Viernes Santo, y el cuarto día vacacional, será otorgado al día hábil posterior al viernes Santo.
- B) Un segundo período vacacional de 10 días hábiles identificado como “Vacaciones de Verano” en las fechas que para tal efecto establezca la Universidad Tecnológica de Chihuahua dentro del mes de Julio.
- C) Un tercer período vacacional de 11 días hábiles correspondientes al periodo vacacional identificado como “Vacaciones de Invierno” en las fechas establecidas para tales efectos en el Calendario Anual Escolar de Educación Básica establecido por la Secretaría de Educación Pública, es decir adicionándole un día hábil posterior a dicha calendarización.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores sindicalizados de la Universidad Tecnológica de Chihuahua disfrutarán del período vacacional señalado en la cláusula que antecede, así como de los días festivos y descansos obligatorios establecidos en la Ley Federal de Trabajo, los cuales son los siguientes:

- a. 1° de enero.
- b. Primer lunes de febrero (en atención al día 5 de febrero).
- c. Tercer lunes de marzo (en atención al día 21 de marzo).
- d. Los días jueves y viernes Santos de cada año.
- e. 1° de mayo.
- f. 10 de mayo a las madres trabajadoras.
- g. 15 de septiembre (en atención a la fecha de creación del Sindicato el día 10 de septiembre).
- h. 16 de septiembre.
- i. Tercer lunes de noviembre (en atención al día 20 de noviembre).
- j. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- k. El 25 de diciembre.

- I. La Universidad concederá 2 días hábiles de permiso económico con goce de sueldo, por cada cuatrimestre, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten por su conducto, bajo previa autorización de su jefe inmediato, pudiendo ser continuos y en cualquier período de tiempo, sin poder anteceder o continuar a días inhábiles o periodos de vacaciones, no acumulables.

Siendo un requisito indispensable solicitarlo en el formato de incidencia tres días hábiles anteriores al día del beneficio, anexando el formato de recuperación de clases para valoración del jefe inmediato, y en caso de una emergencia, podrá solicitarlo como fecha límite un día después del día a justificar, y su jefe inmediato se los autorizará siempre y cuando el trabajador sindicalizado acredite la eventualidad como una causa justificada.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Institución cubrirá al personal sindicalizado, íntegramente, el salario correspondiente a los días de descanso y al periodo vacacional a que se alude en las Cláusulas anteriores.

TRIGÉSIMA TERCERA BIS.- Además de lo establecido en la cláusula anterior, la Universidad se obliga a cubrir lo siguiente:

- a) El equivalente a cinco días de salario tabulado en un año natural y seis días en año bisiesto, como ajuste de días calendario, pagadero en el momento en que se realice el pago del retroactivo del aumento salarial;
- b) La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados permisos para ausentarse de sus labores, con goce íntegro de salario en los siguientes casos:
 - i. Paternidad por nacimiento de un hijo, 5 días hábiles a partir del día del nacimiento;
 - ii. Matrimonio Civil, 5 días hábiles a partir del día del matrimonio. Previo aviso a su jefe inmediato con 15 días de anticipación;
 - iii. Fallecimiento de un familiar directo, 5 días hábiles a partir del día del fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, hermanos;
- c) La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores académicos que realicen visitas de estadía, la cantidad especificada en el tabulador del **ANEXO 2**, como apoyo económico por cada una que realice.

- d) La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados, un estímulo de puntualidad y asistencia a aquellos trabajadores que durante el mes asistan puntualmente a sus labores, consistentes en el pago de un día de salario diario, el cual se cubrirá al finalizar cada cuatrimestre. Para obtener el estímulo anteriormente descrito, se deberá de cumplir lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, en lo referente a la Jornada de Trabajo y Control de Asistencia, Capítulo V, artículos 14, 15, 16 y 17.

Para estos fines, no se consideran como ausencias, las propias vacaciones; la capacitación; la disposición del trabajador en el departamento de personal; comisiones administrativas; la incapacidad médica por riesgo de trabajo; descansos semanal y contractual; días festivos y descansos obligatorios, incidencias autorizadas por su Jefe inmediato superior y los dos días económicos establecidos en la cláusula Trigésima Segunda.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad podrá otorgar al personal sindicalizado los permisos y licencias, que por escrito soliciten en los términos y condiciones establecidas por la normatividad universitaria; además de lo anterior, se obliga a cubrir lo siguiente:

- a) Becas para el personal sindicalizado, para estudiar las carreras, cursos, diplomados y talleres que se imparten en la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para sus hijos y cónyuges, exentándolos del importe de inscripción o reinscripción, cubriendo solamente el pago mínimo correspondiente al seguro médico obligatorio en el caso de inscribirse en alguna carrera y al material didáctico en el caso de cursos, diplomados y talleres, éstos tres últimos de acuerdo a lo que establezca la convocatoria que emita el área correspondiente.
Al trabajador sindicalizado becado se le exentará de realizar el Servicio Comunitario.
- b) Becas completas para los trabajadores sindicalizados que tengan interés en continuar sus estudios en las carreras impartidas por la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
Para licenciatura y postgrado en otra institución educativa, el trabajador sindicalizado podrá participar en las convocatorias que para tal efecto emita la Comisión de Becas de la Universidad.
- c) La Universidad gestionará ante las instancias correspondientes, a efecto de que se comisione un médico debidamente capacitado, cuando menos de lunes a viernes para ambos turnos, a fin de brindar atención médica a sus empleados y a la comunidad universitaria.
- d) La Universidad se obliga, para el caso de que se ofrezcan cursos, diplomados y talleres a la comunidad, que los mismos se impartan por conducto del personal académico sindicalizado, y en caso de no contar con el personal del perfil requerido, podrá contratarse a personal externo a la Universidad.

Conjuntamente sindicato y el área que convoca, designarán a la persona idónea para impartir el curso.

- e) La Universidad Tecnológica de Chihuahua, se compromete a descargar de su horario de trabajo, al menos 35 horas a la semana, siempre y cuando por la naturaleza de la categoría no sean maestros de la especialidad técnica de los programas educativos; y en caso de que así sean, se descargarán de su horario de trabajo 30 horas a la semana, así mismo en caso de que sean profesores de asignatura se les descargarán hasta 19 horas, a quien desempeñe el cargo de Secretario General del Sindicato y dos personas de la mesa directiva que podrán ser el Secretario de Trabajo, Secretario de Previsión Social, o Secretario de Organización, mismos que tendrán que solicitar a su jefe inmediato y a la Subdirección de Recursos Humanos por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes al inicio del cuatrimestre; o aquellos trabajadores que formen parte de la Comisión Revisora del Tabulador de Salarios o del Contrato Colectivo de Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal de Trabajo.
- f) Con la intención de no afectar los derechos de promoción del personal académico que desempeñen el cargo de Secretario General del Sindicato y dos personas de la mesa directiva que designe el Secretario General, se acuerda que esté vigente en el cumplimiento de requisitos y podrá participar en las promociones académicas que se convoquen, la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia deberá considerar como acreditada una tutoría, y/o una estadía y/o la impartición de una clase por cuatrimestre, al personal anteriormente descrito.
- g) Al término de su comisión en el cargo sindical del personal con descarga de horas, regresará a su área de trabajo que tenía asignada (al área, departamento, o Dirección de carrera como Profesor de Tiempo Completo o Profesor de Asignatura y a su oficina o cubículo que tenía asignado antes de iniciar su comisión al cargo sindical), es decir la persona que cubra sus horas frente a clase y su espacio físico de trabajo, será en forma interina.
- h) En caso de que se realice alguna actividad sindical en donde se incluya la hora de entrada y/o de salida laboralmente hablando, el personal de la mesa directiva con descarga de horas estará exenta de checar su entrada y/o salida, elaborando la incidencia respectiva solicitándole a su jefe inmediato, su firma de autorización. Esta incidencia será entregada en Recursos Humanos.

PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores sindicalizados de la Universidad contarán con el Servicio de Seguridad Social proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

PRESTACIONES NO LIGADAS

TIRGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados de la Universidad Tecnológica de Chihuahua podrán participar en el concurso de la entrega de “Prestaciones Socioeconómicas”, mismas que son otorgadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de forma limitada y con reglas de operación definidas, en convocatoria emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, la cual deberá ser publicada a más tardar el mes de noviembre de cada año, donde se informará la cantidad de prestaciones asignadas a la Universidad.

Así mismo, se obliga a otorgar al Sindicato como apoyo para gastos funerarios en caso de fallecimiento de un familiar directo de los trabajadores, la cantidad establecida por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

DEL FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua integrará un Fondo de Ahorro para sus trabajadores sindicalizados, mediante el cual podrán ahorrar:

- Hasta el 5% de su sueldo nominal de forma quincenal, tratándose de trabajadores sindicalizados cuyo sueldo mensual sea de hasta \$14,999.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y
- Hasta el 4% de su sueldo nominal de forma quincenal, tratándose de trabajadores sindicalizados cuyo sueldo mensual sea hasta de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales o más.

El mencionado ahorro deberá realizarse a petición personal del trabajador sindicalizado en la Subdirección de Recursos Humanos. Se liquidará en dos tiempos, el primero durante el mes de Julio y el segundo durante el mes de Diciembre.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua otorgará una cantidad igual a la que el trabajador sindicalizado haya ahorrado durante el periodo.

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Universidad deberá retener en los términos de la Ley Federal del Trabajo, al trabajador sindicalizado en activo, por concepto de cuota sindical, de forma quincenal a través de la Subdirección de Recursos Humanos, el importe de un 1 % (uno por ciento), de su salario.

Ésta cantidad deberá ser entregada al Sindicato a más tardar cinco días después de efectuar cada pago quincenal al trabajador, de conformidad con la lista de agremiados que en su oportunidad entrega.

CUADRAGÉSIMA.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua proporcionará de forma cuatrimestral al Sindicato, una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas recibidas en los términos de la cláusula que antecede. Lo anterior con la finalidad de que el Sindicato sufrague los gastos correspondientes a:

- A) Gastos de Operación Generales (Papelería, Consumibles, etc.)
- B) Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- C) Festividades Organizadas por el Sindicato (Día del niño, Día del Padre y Posada Infantil)

Además, la Universidad Tecnológica de Chihuahua proporcionará una plaza sindicalizada de Secretaria de Jefe de Departamento y una plaza sindicalizada de Analista Administrativo para apoyar las funciones del Sindicato.

La Universidad proporcionará sin costo alguno al Sindicato, un inmueble dentro de sus instalaciones, que cuente con los servicios básicos de: energía eléctrica, agua potable y teléfono, para efectos de que puedan desarrollar debidamente sus actividades sindicales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad deberá proporcionar previa solicitud por escrito del Sindicato, en forma oportuna, copia de las nóminas quincenales, circulares, disposiciones o boletines relacionados con los miembros del personal a su servicio.

Así mismo, se compromete a proporcionar los listados de todo el personal sindicalizado que labore en la institución, con los siguientes datos: Nombre, Número de empleado, Categoría, Nivel, Tiempo de dedicación, Salario tabulado, Adscripción, debiendo hacerlo en archivos electrónicos o listados impresos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad se obliga a tratar las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación o administración de este Contrato Colectivo de

Trabajo, única y exclusivamente con los representantes legales del STUTCH, por lo que no se tendrá por efectuado, para los efectos legales respectivos, ninguna negociación realizada sobre el particular, con personas ajenas o distintas a dicha representación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.-Las partes contratantes aceptan como tabuladores de salarios las nóminas mecanizadas que elabora la Subdirección de Recursos Humanos de la UTCH.

Los beneficios otorgados por el actual Contrato Colectivo de Trabajo, son exclusivamente para los trabajadores sindicalizados.

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Se crean las siguientes Comisiones Mixtas:

- A. De Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal.
Para efecto del Personal Académico, se considerará integrada con la Comisión Dictaminadora a que se refiere el Título Segundo del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- B. De Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el trabajo.
- C. De Capacitación y Adiestramiento.

Las demás que en lo sucesivo se acuerden entre la UTCH y el STUTCH.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Universidad se compromete a que todo el personal docente que actualmente recibe un salario como Asociado "C", sea regularizado como Asociado "C" por medio de un Acuerdo entre el Rector y la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), de acuerdo al programa que se encuentra en el **ANEXO 3**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigor a partir de las 12:00 horas del día 31 del mes de Enero del año 2017, y ésta fecha servirá de base para la revisión bienal integral y anual de salarios, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La revisión del tabulador de salarios, se llevará a cabo a más tardar a las 12:00 horas del día 31 del mes de Enero del año 2018, y por lo que toca a la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, ésta se realizará a más tardar a las 12:00 horas del día 31 del mes de Enero del año 2019.

SEGUNDO.- Con el propósito de que los principios de igualdad salarial y de salario remunerador sean garantizados, cualesquier salario emergente, prestación, compensación o sobresueldo mediante el cual se incremente la remuneración de un trabajador sindicalizado, que no esté expresamente contemplado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo o en el tabulador salarial anexo, será pactado entre la UTCH y el STUTCH.

TERCERO.- En un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad y Sindicato, suscribirán por triplicado el texto íntegro del Contrato Colectivo de Trabajo para el período 2017-2019, sin perjuicio de su vigencia y lo presentarán y depositarán por escrito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad de Chihuahua.

CUARTO.- Universidad y Sindicato, como partes del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se reunirán por lo menos 2 veces al año, a partir de la firma del presente contrato, con el fin de integrar una comisión bilateral o bipartita a petición de cualesquiera de las partes, con el objeto de resolver la problemática existente del ascenso escalafonario, del personal administrativo sindicalizado con la intención de homologar categorías, así como también para expedir la normatividad o reglamentación aplicable para dar solución al caso comentado.

Chihuahua Chih., a 31 de Enero del 2017.

Por la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ.
Rector

**Por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de
Chihuahua.**

M.M. GUADALUPE MÁRQUEZ CHAPARRO.
Secretaria General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 31 DE ENERO DE
2017. CONSTE.....

ANEXOS AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA CON FECHA 31 DE ENERO DE 2017.

ANEXO 1



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO
VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 2017

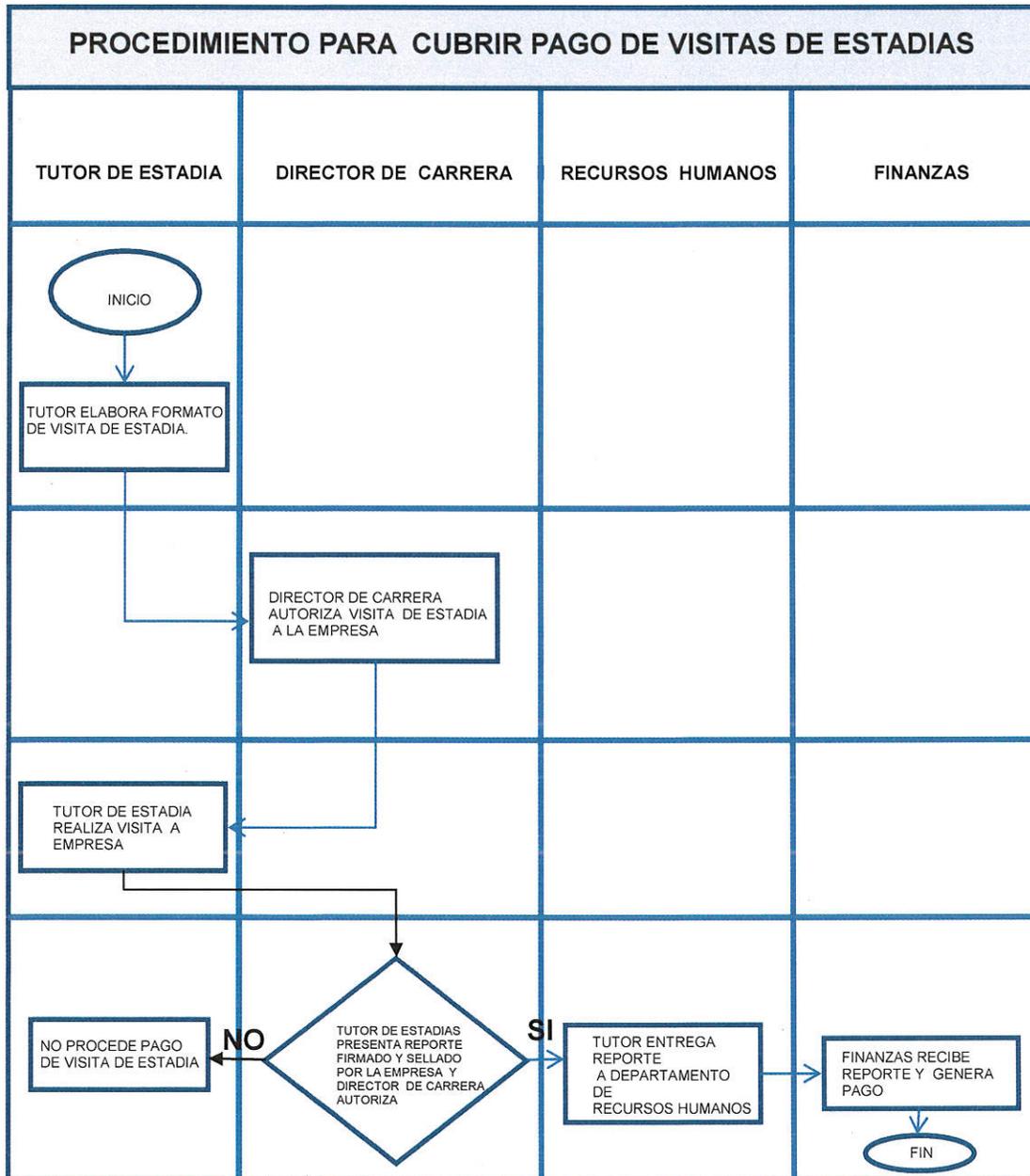
<i>CLAVE</i>	<i>CATEGORÍA PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>	<i>SUELDO MENSUAL UNITARIO</i>
CS 014	PSICOLOGO	\$ 8,724.02
CS 015	ABOGADO/ PROFESIONISTA	\$ 8,158.68
CS 017	JEFE DE OFICINA	\$ 6,933.34
CS 018	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$ 5,966.66
CS 019	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$ 5,966.66
CS 021	TECNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	\$ 5,966.66
CS 022	SECRETARIA DE SECRETARIO	\$ 5,666.55
CS 023	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$ 5,366.56
CS 024	ENFERMERA	\$ 5,366.56
CS 025	JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 5,366.56
CS 026	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	\$ 5,366.56
CS 027	CHOFER DEL RECTOR	\$ 5,106.13
CS 028	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$ 5,092.44
CS 029	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 4,907.64
CS 031	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$ 4,570.52
CS 032	ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 4,120.44
CS 033	AUXILIAR PROFESIONAL	\$ 365.37

<i>CLAVE</i>	<i>CATEGORÍA PERSONAL DOCENTE</i>	<i>SUELDO MENSUAL UNITARIO</i>
CS 100	PROFESOR TITULAR "C"	\$ 25,449.77
CS 101	PROFESOR TITULAR "B"	\$ 21,710.75
CS 102	PROFESOR TITULAR "A"	\$ 18,341.34
CS 103	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 15,865.67
CS 104	PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 14,160.55
CS 105	TÉCNICO ACADEMICO "C"	\$ 13,002.84
CS 106	PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 12,628.01
CS 107	TÉCNICO ACADEMICO "B"	\$ 11,820.93
CS 108	TÉCNICO ACADEMICO "A"	\$ 10,746.26
CS 109	PROFESOR DE ASIGNATURA HORA/SEMANA/MES	\$ 365.37

M.A.R.H. CÉSAR HUMBERTO QUIÑONES ARAUJO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

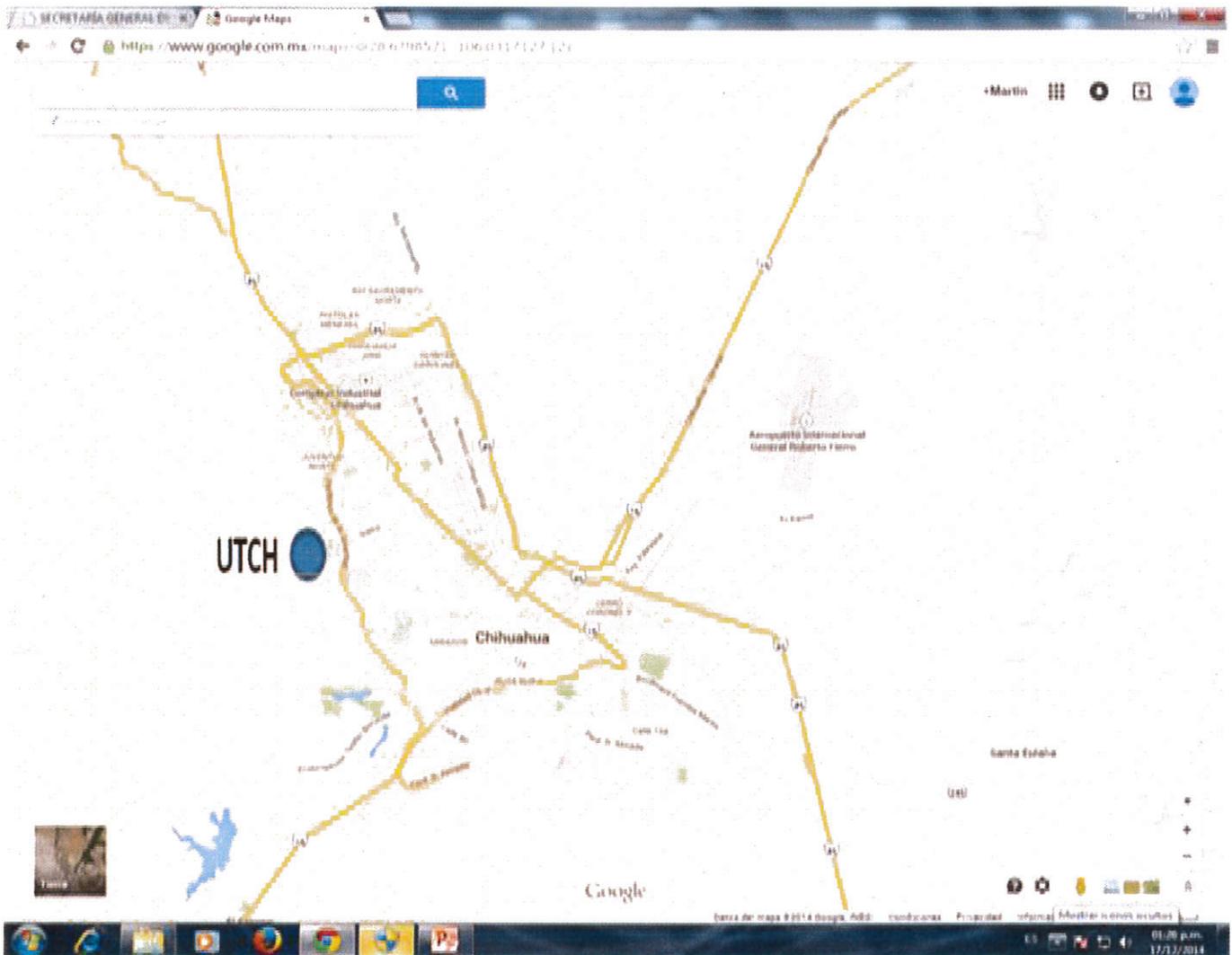
M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ
RECTOR

ANEXO 2



SECTORIZACIÓN BASE PARA CÁLCULO DE PAGO DE VISITA A ESTADÍA

1.- PARQUE LAS AMÉRICAS	\$ 48
2.- PARQUE FORD	\$ 120
3.- SECTOR CENTRO	\$ 120
4.- PARQUE SUPRA	\$ 180
5.- PARQUE AEROPUERTO	\$ 216



ANEXO 3

PROGRAMA DE CONVOCATORIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO

PRIMERA CONVOCATORIA MAYO-AGOSTO 2017

Regularización del personal docente como Asociado "C" por medio de un Acuerdo entre el Rector y la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA)